

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 de mayo de 2017.-

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE SAN FERNANDO DEL V. DE CATAMARCA:

CPN. JUAN CRUZ MIRANDA

S.-----/-----D:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a los Señores Concejales, a fin de solicitar la inclusión, en la próxima Sesión Ordinaria, del proyecto de Ordenanza, que acompaña la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

PROYECTO DE ORDENANZA

AUTOR: DR. JOSE OMAR VEGA

FUNDAMENTOS

Por medio del presente Proyecto de Ordenanza, se propicia PROHIBIR EL USO DEL NOMBRE PERSONAL DEL INTENDENTE, CONCEJAL Y DE CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO EN CUALQUIER BIEN DEL ESTADO.

Hemos visto en los últimos días, noticias en los medios de comunicación, que daban cuenta como algunos intendentes del conurbano bonaerense plotearon con sus nombres, ambulancias y patrulleros, generando el rechazo de la sociedad por cuanto esos bienes son del Estado, en forma independiente de quien los adquiriera con fondos que provienen de los tributos que en forma permanente paga la sociedad.

Además no se concibe hacer proselitismo con bienes que corresponden al pueblo en general. Tomando esta situación mediatizada también podemos ver como en nuestra provincia hay funcionarios que de una u otra forma imponen su nombre personal en diferentes bienes del estado, maquillados bajo el slogan, gestión de..... pero que en el fondo quieren imponer que tales bienes respondan al funcionario de turno.

Es momento de dar gestos y signos a la población sobre esto, sugiriendo que en todo caso se cambien los logotipos para visualizar la gestión.

Por lo expresado, me permito solicitar se incluya el presente proyecto en la próxima Sesión Ordinaria, pidiendo a mis pares su acompañamiento en esta iniciativa.

San Fernando del Valle de Catamarca,

PROYECTO

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE
CATAMARCA, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: PROHIBIR el uso del nombre personal del Intendente, Concejal o funcionario de la ciudad de SFVC, a todo tipo de bienes o servicios que sean propiedad exclusiva de la Municipalidad y/o del Concejo Deliberante de la ciudad de SFVC.

ARTÍCULO 2.- EN caso de producirse o incurrir en una situación contraria expresada en el artículo anterior, se considerará como “Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones”, a tenor de lo establecido en el artículo 155 de la Carta Orgánica Municipal. Habilitándose por lo tanto el procedimiento previsto para el Juicio Político.

ARTÍCULO 3.- DE FORMA.